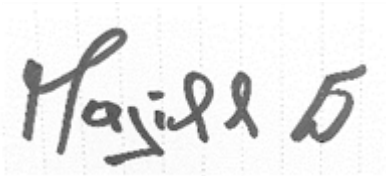


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 2 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, a través de la plataforma del Centro de Servicios de los Juzgados Civil Familia, allega escrito subsanando la demanda dentro del término para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 1029
Radicado 2022-00251

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, Y DISOLUCIÓN Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante: **BLANCA EDILIA BEDOYA MARÍN**
C.C. 30.292.795

Demandado: **JORGE ELIÉCER ÁLZATE URIBE**
C.C. 10.249.227

Radicado: **170013110004-2022-00251-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **BLANCA EDILIA BEDOYA MARÍN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.292.795** y en contra del señor **JORGE ELIÉCER ÁLZATE URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 10.249.227**.

SEGUNDO: ORDENAR, para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega del auto admisorio de la demanda, para que la conteste, conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.830.988 y Tarjeta Profesional No. 299.440 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e25715b0a3bb5acc052faca71726894106ada3dd93f438fd7d278ccc8ff1aa6**

Documento generado en 02/08/2022 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>